



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN Nº 27/18

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2018.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los postulantes Eliana Laura SZER y Nicolás Adolfo CASABAL en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación* (CONCURSO Nº 158, MPD), en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de la postulante Eliana Laura SZER:**

Cuestionó la calificación que se le otorgara en inciso c) y la falta de la misma en el rubro d).

En el primero de ellos, entendió que la calificación de 1,05 puntos por los antecedentes declarados resultaba “*exigua*”.

Pasó revista de los diversos antecedentes que había declarado y acreditado en el ítem, considerando que no se había “*computado la diplomatura realizada previo a la puesta en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación*”. Entendió que por “*la naturaleza del concurso, y siendo que para acceder al cargo es preciso contar con conocimientos de esta especialidad, considero que esto debe ser computado. Ello por cuanto, tal como consta en la resolución de los exámenes del concurso Nº 73 publicado en la página del Ministerio Público de la Defensa se han evaluado conocimientos sobre amparos de salud*”.

También postuló la necesidad de contar con conocimientos “*procedimientos y el fondo para la defensa de migrantes y refugiados, así como también para el inicio de causas contenciosas administrativas-varias. En la misma línea, a los efectos del ejercicio de la Defensa de Menores e Incapaces es preciso conocer las modificaciones realizadas a fin del ejercicio adecuado de este rol*”.

Además cuestionó que no se hubiera valorado el curso de especialización realizado en la Universidad de Salamanca, sobre Derecho Constitucional. De otra parte, criticó que “*no se me ha puntuado por el doctorado que he cursado pero que aún no se encuentra terminado. Lo mismo ha ocurrido con los diversos cursos por mí realizados que han sido impartidos por el Ministerio Público de la Defensa, 14 para ser exactos*”.

Luego se refirió a la falta de valoración de su actividad como profesora adscripta en la Universidad Nacional de Cuyo, en cuyo marco no recibiera calificación. Destacó que si la falta de asignación de puntaje se debía a la “*materia*

*que imparto –Derecho Civil I – considero, por los mismos motivos que expresé [...], que esta situación debe reverse.”*

**Impugnación del postulante Nicolás Adolfo CASABAL:**

Discrepó con la asignación de dos puntos en el marco del subinciso a)3. Señaló que el Tribunal había omitido “*ponderar que en ocasión de realizar la inscripción me remití en lo que a este punto respecta a los concursos MPD N° 155, 156 y 157, ocasión donde acompañé las resoluciones que me autorizaban a actuar como Defensor Público Coadyuvante. En ese sentido en la evaluación de antecedentes de los Exámenes antes indicados se me había asignado en ese ítem (A3) la cantidad de tres puntos, sumando, en todos ellos, un total de 20 (veinte) puntos*”.

Continuó destacando que “*se me ha autorizado a actuar como Defensor Público Coadyuvante desde el año 2015, período en el cual he intervenido como tal en audiencias, entrevistas en Unidades de Detención e incluso en presentaciones ante los Juzgados y la Cámara de Apelaciones frente a los cuales actúa la dependencia donde presto funciones. Ciertamente, hay algunas copias que puedo llegar a conservar empero la mayoría han sido desechadas, por el poco espacio que se cuenta para el archivo. Pero, a su vez, el hecho de haber sido calificado anteriormente con un puntaje que me permitía acceder a éste concurso me llevó a prescindir de mayor documentación*”.

Solicitó la asignación de tres puntos en el rubro a)3.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Eliana Laura SZER:**

Comenzará este Jurado por señalar, en cuanto a la Diplomatura mencionada, que la misma fue valorada, quizás no en la medida en que pretendía la postulante, mas tratándose de un curso de 165 horas, se le asignó el puntaje máximo previsto dentro del rango establecido para otros cursos que requieran algún tipo de evaluación, esto 0,15 puntos (conf. pautas aritméticas aprobadas por resolución DGN N 1244717). Similar puntaje se asignó al curso realizado en la Universidad de Salamanca, toda vez que más allá de la denominación que se le impartiera, se trata de un curso de 120 hs. de duración.

Con relación al cursado de la carrera de Doctorado, surge de la documentación acompañada que ha cursado el mismo, mas no se desprende que haya aprobado alguna materia, razón por la cual no fue computado, en tanto aquel requisito resulta ineludible para asignar puntaje en el inciso, salvo cuando se trate de cursos organizados por la Defensoría General de la Nación; cursos, éstos últimos que fueron valorados conforme la pauta aritmética mencionada con 0,05 puntos por cada uno de ellos, hasta la suma de 0,70 puntos por los 14 eventos que declarara y acreditará.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

En referencia a la actividad docente reseñada, es dable señalar que no surge de la documentación presentada, que se trate de un cargo perteneciente a la carrera docente de la Universidad o bien el modo de acceso a la misma. Independientemente de ello, no debe perderse de vista que a la fecha de inscripción en el presente concurso, la actividad en todo caso había sido realizada durante solamente un cuatrimestre.

No se hará lugar a la queja.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Nicolás Adolfo CASABAL:**

Adelanta este Tribunal que no se hará lugar a la queja.

El postulante no ha acompañado constancias del ejercicio como Defensor Coadyuvante que declarara, más allá de la resolución genérica que lo autorizara a desempeñarse en tal carácter. Ello no se compadece con el criterio establecido en el reglamento de aplicación, en cuanto a la acreditación del efectivo ejercicio de la defensa. En tal sentido el puntaje asignado estuvo relacionado con el cumplimiento de funciones en la Defensoría en materia penal federal donde se desempeña.

Frente al argumento de haber obtenido una calificación superior en el rubro de marras en otro trámite concursal, sólo puede este Jurado conjeturar que, en tanto la documentación que aportara resulta idéntica a la correspondiente al presente trámite, aquella pudo estar enmarcada en la mayor relación con la vacante que allí se cubría, respecto del ámbito de su desempeño laboral.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones de los Dres. Eliana Laura SZER y Nicolás Adolfo CASABAL.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Santiago GARCIA BERRO

Presidente

Ricardo A. RICHIELLO

Andrea M. DURANTI

Sebastián Noé ALFANO

Sergio DELGADO

Cristian F- Varela (Sec. Letrado)